



San Andrés Islas, Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2023-00209-00
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA - COHTRAG
<b>Demandado</b>	DOMINGO HORTA CANTILLO
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00341-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y estudiada la demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que, dentro del acervo documental aportado no se evidencia el poder conferido a la Dra. Alejandra Mozo Sánchez, que la faculte a actuar dentro del proceso de la referencia, en representación de los intereses de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA – COHTRAG.

Por lo anterior, el Despacho concederá a la parte demandante el termino de cinco (05) días, para que anexe lo pertinente para sanear dicha vicisitud, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

En mérito de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA - COHTRAG, hasta tanto no se anexe el memorial poder, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas de la Cruz*

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

CARG